

Pautas para la investigación del Comité Electoral de las determinaciones provisionales de elegibilidad cuestionadas del Local 32BJ 2024

El Comité Electoral ha establecido las siguientes pautas para la conducción de investigaciones, incluyendo las audiencias, sobre las determinaciones provisionales de elegibilidad cuestionadas:

1. Tras revisar las peticiones de nominación remitidas, el Comité Electoral deberá hacer una determinación inicial respecto a cada candidato(a) aspirante sobre si las peticiones de nominación por dicho(a) candidato(a) son suficientes como para legitimar su nominación. Si el Comité halla que son insuficientes, el Comité se esforzara por notificar al(la) candidato(a) aspirante o al(la) representante de la lista. Todo candidato(a) aspirante que desee cuestionar la determinación inicial de elegibilidad del Comité Electoral, debera hacerlo en las 48 horas posteriores a la determinación inicial de tal determinación. Todo cuestionamiento debe ser enviado a Metztli Hamelius por correo electrónico a: MHamelius@seiu32bj.org.
2. Cada candidato(a) aspirante que haya remitido un cuestionamiento de la determinación provisional de elegibilidad en el plazo apropiado, recibirá notificación de los detalles para su audiencia. Tal como se establece en la carta de notificación para todos los candidatos(as) aspirantes, el Comité Electoral programara audiencias en el orden en que fueron recibidas, excepto cuando sea más practico proceder de otra manera. El Comité Electoral deberá determinar si es que es necesario tener una audiencia.
3. Todo(a) candidato(a) aspirante podrá presentar documentos en respaldo de su cuestionamiento de la determinación provisional de elegibilidad. El Comité Electoral podrá decidir si obviar una audiencia si, en consideración del Comité Electoral, el material remitido en apoyo de una protesta no califica como para que justificar una audiencia.
4. Cuando el Comité Electoral decide realizar una audiencia, el(la) candidato(a) aspirante podra presentar otra evidencia en la forma de testigos y/o documentos, sujeto a la decisión del Comité Electoral. Los(as) candidatos(as) pueden ser representados por otros miembros o abogados. A ninguna otra persona que no est~ afiliada a la Local 32BJ le sera permitido asistir a estas audiencias fuera del abogado de la Local o al abogado del(la) candidato(a) aspirante.
5. No se permitirá el uso de aparatos de grabación ni reporteros de las cortes. Las audiencias seran transcritas por un reportero oficial de las cortes.
6. A los representantes de otras listas/candidatos se les permitirá observar todas las audiencias que cuestionen las determinaciones de inelegibilidad, pero no podran participar en la audiencia misma, excepto que el Comité Electoral podrá decidir, a su sola discreción, hacer preguntas a cualquiera que asista a la audiencia.

7. Todo(a) candidato(a) aspirante que cuestione una determinación provisional de elegibilidad, deberá solicitar acceso por escrito y previo a la audiencia, a los documentos que considere necesarios para su caso, allí donde sea esto posible. El Comité Electoral determinará si debe otorgar esta solicitud, así como la hora y método para la revisión de todos los documentos que el Comité considere apropiados.
8. El Presidente del Comité Electoral podrá interrogar a los candidatos aspirantes; o pedir documentos o evidencia que considere necesarios o relevantes para hacer su determinación, incluyendo el solicitarle evidencias al personal de la Local u otras personas.
9. No se aceptará ninguna evidencia, documentos, o argumentos en apoyo al cuestionamiento de una determinación de elegibilidad tras el cierre oficial de la audiencia del cuestionamiento de un candidato.